



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

SALA DE TURNO - UNIPERSONAL

CCC 36420/2024/TO1/4

**Registro n° ST 2329 /2024**

En la ciudad de Buenos Aires, a los **26 días del mes de noviembre de 2024**, el juez **Gustavo Bruzzone**, integrando unipersonalmente la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, segundo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación y en la Acordada 4/24 de esta Cámara), con la asistencia del Prosecretario de Cámara Alan Limardo, se constituye para resolver el recurso extraordinario interpuesto.

1. El 26 de septiembre de 2024 se resolvió declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 24 que otorgó la suspensión del juicio a prueba al señor Jaime Jonatan Valdivia Valdivia (reg. 1866/2024).

2. Contra esa decisión, el Ministerio Público Fiscal interpuso recurso extraordinario federal.

3. Se corrió el traslado previsto en el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y no se efectuaron presentaciones.

4. La presentación realizada por el Ministerio Público Fiscal toma a su cargo todos y cada uno de los fundamentos que dieron sustento a la resolución recurrida (artículo 3, inciso d, de la Acordada n° 4/2007) y logra demostrar, con la exigencia necesaria para el análisis de admisibilidad de un recurso extraordinario federal, la existencia de un caso que habilita la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de conformidad con la doctrina sobre arbitrariedad de sentencias.

Ello es así pues el recurrente se ocupa de sostener que la revisión que este tribunal efectuó del razonamiento del *a quo* implicó, entre otras

~~cuestiones, la omisión de cuestiones oportunamente propuestas, conducentes para la decisión del juicio~~ —relacionadas con la autonomía

Fecha de firma: 26/11/2024

Firmado por: ALAN ROBERTO LIMARDO, PROSECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CÁMARA DE CASACIÓN



#39384298#436795654#20241126111226136

e independencia del Ministerio Público Fiscal para impulsar y sostener la acción penal—, lo cual constituye una causal expresamente reconocida por la Corte Suprema como un supuesto de sentencia arbitraria (cfr. Fallos: 306:950).

Asimismo, se encuentran reunidos la totalidad de los requisitos formales contemplados en el reglamento aprobado mediante la Acordada n° 4/2007. Concretamente, el recurso interpuesto y su carátula satisfacen las exigencias formales establecidas en las reglas 1° y 2°, y los escritos desarrollan la totalidad de los requisitos de fundamentación exigidos en la regla 3°.

En función de lo expuesto, corresponde conceder el recurso extraordinario interpuesto (artículo 14 de la ley n° 48).

En consecuencia, **RESUELVO:**

**CONCEDER** el recurso extraordinario federal interpuesto por el Ministerio Público Fiscal (artículo 14 de la ley n° 48 y Acordada n° 7/2007).

Esta resolución deberá registrarse, notificarse a las partes intervinientes, informarse mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente de lo aquí decidido, comunicarse (Acordada 15/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) y remitirse a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

